



Presidente: Sr. Erik SUY (Bélgica).

TEMA 88 DEL PROGRAMA

Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (*continuación*) (A/8719)

1. El Sr. KHAN (Pakistán) dice que es profundamente lamentable que después de 20 años de trabajo sobre la cuestión no se haya podido llegar aún a preparar una definición de la agresión. Por cierto, sólo cabe felicitar al Comité Especial por los sinceros esfuerzos y la perseverancia con que ha tratado de encontrar una definición generalmente aceptable; pero su informe (A/8719) permite ver que aunque hay acuerdo sobre determinados elementos de esta definición, las posiciones acerca de otros elementos siguen siendo irreconciliables.
2. Comprobar ese fracaso no debe ser causa de desaliento sino, por el contrario, debe incitar a trabajar con más empeño. La delegación del Pakistán está convencida de que con buena voluntad, espíritu de comprensión y de concesión recíproca y un poco de flexibilidad, se podrá resolver ese difícil y complejo problema. Como se desprende del informe, el estudio de los diversos proyectos de propuesta presentados ha puesto en evidencia ciertos elementos de la definición, que enuncian principios generales, aceptados por todos. Se desprende igualmente del informe que todos los miembros del Comité comprenden que es urgentemente necesario llegar a una solución.
3. Es cierto que todos los Estados, sea cual fuere su importancia, desean que se prepare una definición de la agresión que pueda ser generalmente aceptable, pero no es menos cierto que los Estados pequeños, en particular los que tienen la desgracia de tener vecinos militarmente poderosos que les son hostiles, están extremadamente preocupados por la lentitud de los trabajos. Es evidente que las grandes Potencias desean llegar a una definición; pero el actual equilibrio de armamentos les asegura cierta protección. La certeza de una represalia ejerce un efecto disuasivo en su caso. Esas Potencias saben que un acto de agresión cometido por cualquiera de ellas no perdonará ni al agresor ni a la víctima, y que si desencadenaran un conflicto armado arrastrarían al mundo entero a un desastre sin precedentes. Los Estados pequeños están condenados, por el contrario, a vivir en un estado de constante inseguridad, pues no tienen los medios para proteger su independencia política, e incluso en algunos casos ni siquiera para proteger su existencia, situación que no puede menos que perjudicar su desarrollo económico, social y político. No sería posible, por lo tanto, insistir demasiado en la urgencia y la necesidad de llegar rápidamente a una definición de la agresión. Una vez adoptada, la definición tendrá indefectiblemente efectos saludables sobre los posibles agresores y permitirá, al mismo tiempo, determinar con mayor facilidad si se ha cometido un acto de agresión. Es indiscutible que en tal caso la víctima de una agresión podrá tener la seguridad de que la organización mundial asumirá la defensa de su territorio y la protección de sus derechos y sus intereses. Ese es, indiscutiblemente, el objetivo esencial de la definición.
4. En el apéndice A del anexo II del informe figura una lista de los elementos de la definición sobre los que hay acuerdo. Esos elementos pueden servir de base para seguir trabajando por el noble objetivo del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No es necesario esperar indefinidamente que se llegue a un acuerdo sobre los elementos de la definición que dan origen a divergencias de opinión. Esas diferencias no pueden ser ni permanentes ni irreductibles. En un mundo como el nuestro, que cambia constantemente, sería ilusorio querer formular una definición definitiva de la agresión. Surgirán en el futuro elementos nuevos que podrían formar parte de la definición de la agresión. Es preciso tomar la decisión de adoptar el núcleo central de una definición, y dejar que el tiempo y la experiencia aporten elementos de soluciones para las dificultades que hoy resultan insuperables.
5. La delegación del Pakistán quiere presentar sus opiniones sobre algunos puntos esenciales de la definición. Está firmemente convencida de que el Estado que, haciendo caso omiso de sus obligaciones internacionales, ocupa ilegalmente por la fuerza el territorio o una parte del territorio de otro Estado, comete un acto de agresión. Esa es la situación que existe en el Oriente Medio y en Namibia, a pesar de las decisiones aprobadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General, y en el último caso, a pesar de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La indulgencia con los culpables de tal estado de cosas no hará más que alentar a otros Estados a cometer actos similares. Se podrá normalizar la situación en esas regiones tan agitadas siempre que los actos cometidos se consideren actos de agresión y se les trate como tales.
6. La delegación del Pakistán no acepta el concepto de legítima defensa preventiva, pues se atiene a una interpretación estricta del artículo 51 de la Carta. El derecho de legítima defensa está limitado al caso en que el territorio de un Estado es efectivamente objeto de una agresión armada. Si se considera el Artículo 51

junto con el párrafo 4 del Artículo 2, se verá muy claramente que un Estado no tiene derecho a invocar la legítima defensa para declarar la guerra a fin de impedir un ataque. Por lo demás, el concepto de la proporcionalidad parecería excluir el derecho de un Estado a declarar la guerra en el sentido tradicional de la palabra, pues el objetivo de la guerra es incompatible con el derecho limitado de legítima defensa.

7. La delegación del Pakistán cree que conviene, además, que la definición de la agresión sea lo más objetiva posible y que se tenga cuidado de no incluir en ella elementos subjetivos como la intención agresiva, que constituye uno de los elementos claves del proyecto de propuesta de las seis Potencias (*ibid.*, anexo I, proyecto de propuesta C). En ningún país civilizado se considera delito la intención. En consecuencia, la enumeración de los motivos de la agresión que contiene la propuesta de las seis Potencias es inaceptable, porque no excluye la posibilidad de un ataque o una invasión con el pretexto de que el Estado atacado tenía intenciones agresivas.

8. En esencia, el concepto de agresión no se limita al ataque armado franco y directo. Puede comprender igualmente otros actos. Como hay acuerdo sobre ciertos elementos de la definición, la delegación del Pakistán estima que lo más urgente es reagrupar esos puntos de acuerdo y dejar abierta la definición, de manera que sea posible incluir posteriormente otros

elementos. El Pakistán, que ha sido más de una vez víctima de agresiones y podría aún serlo en el futuro, tiene sumo interés en que se adopte una definición de la agresión, pero quiere que no sea una definición cerrada.

9. La delegación del Pakistán cree que cuando un Estado causa voluntariamente daños graves en el territorio de otro Estado, por cualquier medio que sea, puede haber allí un acto de agresión. Los medios empleados no son un elemento esencial de la definición de la agresión. Lo que es esencial es que un Estado cause deliberadamente un daño grave al territorio o a la población de otro Estado. El ataque armado puede ser inmediatamente calificado de agresión porque es muy evidente; pero hay otras formas de actuar que ponen en grave peligro los medios de vida de la población de otro Estado y cuyos efectos son a veces más destructivos que los de un ataque armado. Esas formas de actuar deben ser consideradas actos de agresión lo mismo que el ataque armado.

10. La delegación del Pakistán espera que se tendrán en cuenta sus opiniones en los nuevos trabajos que se emprenderán para preparar la definición de la agresión.

11. El PRESIDENTE anuncia que el 2 de noviembre, a las 18 horas, quedará cerrada la lista de los oradores que desean intervenir sobre ese tema del programa.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.